



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 100

Martes 5 de Mayo de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo informado el señor Inspector municipal Veterinario de Amusquillo, de la presentación de nuevos focos de viruela ovina en el ganado lanar, propiedad de don Atilano Calleja, don Lázaro Burgueño, don Quirino Zamora Burgueño, don Lucio Burgueño, don Longinos Mérida, don Jesús y don Maximiliano Cal y don Angel y doña María Calleja, a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se amplía la zona infecta de referida enfermedad declarada en circular de este Gobierno civil en 5 de Marzo último («Boletín Oficial» de la provincia del día 20), a todo el término municipal de Amusquillo, exceptuada una franja de terreno de 200 metros de ancho a contar de los límites externos de referido término municipal y hacia el interior del mismo, la cual se considera como neutra.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 7 de Abril de 1942. — El Gobernador civil, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

1.357

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la ley de 8 de Mayo de 1939:

En el partido de Medina del Campo

Fiscal de Nueva Villa de las Torres, don Fabriciano Pérez Gómez.

En el partido de Tordesillas

Juez suplente de Pedrosa del Rey, don Perpétuo González Moya.

Valladolid, 30 de Abril de 1942. — Joaquín Garde.

1.439

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INSTRUCCIONES SOBRE RECTIFICACIONES, ALTAS Y BAJAS EN EL EMPADRONAMIENTO DE CÉDULAS PERSONALES

Están obligados al cumplimiento de lo que a continuación se ordena, aquellas personas sujetas a dicho impuesto, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones con relación al padrón confeccionado en el mes de Agosto de 1941:

1.ª Haber desaparecido los motivos de excepción en virtud de los cuales no tributaron en 1941, (tener cumplidos 14 años sin haberse provisto de cédula en el ejercicio anterior, haber sido licenciado en el Ejército o Armada con fecha posterior al último empadronamiento, etcétera).

2.ª Haber experimentado aumento o disminución en la cantidad que se satisface por contribuciones directas, por alquileres o en la que se devengue por rentas de trabajo de cualquier clase.

3.ª Haber cambiado de domicilio o haber fallecido alguna de las personas incluidas en el padrón de 1941, acompañando justificación de este extremo.

Los contribuyentes actualmente domiciliados en la capital, para proceder a las rectificaciones, se personarán en el plazo comprendido del día 5 al 20 de Mayo, ambos inclusive, de diez a una, en la oficina de Cédulas personales, situada en la planta baja de la Excma. Diputación provincial, y los contribuyentes de los pueblos de la provincia en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en los mismos días y en las horas que se designe por la Autoridad municipal.

Unos y otros verificarán las operaciones siguientes:

ALTAS.— Extenderán un padrón adicional al del ejercicio anterior, consignando todos los datos personales y contributivos que consten en los mismos; firmará el padrón el cabeza de familia y se consignará en el cuerpo del mismo: «Para adicionar al padrón de don (nombre y dos apellidos), con domicilio en»

BAJAS.— Y modificaciones con respecto al padrón anterior. Lo harán en impreso especial que a este objeto se les facilitará en las oficinas antedichas.

De la entrega por los interesados de padrones adicionales y hojas de rectificación, se podrá solicitar el oportuno recibo.

Se previene la obligación inexcusable en que se encuentran todas las personas comprendidas en los tres apartados precedentes de hacer las adiciones y rectificaciones indicadas, ya que en el caso contrario, constituyendo dicha omisión una defraudación en la exacción del impuesto de cédulas personales, incurrirán en virtud de lo prevenido en el artículo 58 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y disposiciones concordantes, en sanción pecuniaria igual a la cantidad defraudada, sin perjuicio de exigírseles la cédula que les corresponda.

Asimismo y con carácter general se recuerda la obligación en que se encuentran las Autoridades, funcionarios y particulares de facilitar a la Administración provincial todos los antecedentes y datos que por la misma se soliciten con objeto de la investigación de tributos, incurriendo en caso contrario en las correspondientes sanciones por ocultación y defraudación, conforme previene el artículo 285 del Estatuto provincial.

Las Autoridades municipales cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular, y caso de que en la fecha indicada no obrasen en su poder impresos de padrones o de hojas de rectificación, solicitarán de esta Corporación provincial su urgente envío, observando lo mismo si estimasen que los remitidos son insuficientes.

Valladolid, 4 de Mayo de 1942. — El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de Habilitación y Suplementos de crédito por setenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará, conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla por capítulos y artículo del estado siguiente:

Artículos	CONCEPTOS	Habilitaciones	Suplementos	Artículos	Capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPÍTULO I					
OBLIGACIONES GENERALES					
1.º	Servicios generales del Estado	18.000,40	»	18.000,40	
3.º	Deudas	150,00	»	150,00	18.150,40
CAPÍTULO VI					
PERSONAL Y MATERIAL					
1.º	De las oficinas	»	25.400,00	25.400,00	
2.º	De los Establecimientos provinciales	»	3.462,50	3.462,50	28.862,50
CAPÍTULO VIII					
BENEFICENCIA					
1.º	Atenciones generales	500,00	»	500,00	
3.º	Hospital provincial	1.325,00	»	1.325,00	
4.º	Huérfanos y desamparados	58,60	»	58,50	1.883,60
CAPÍTULO IX					
ASISTENCIA SOCIAL					
3.º	Obligaciones impuestas por las Leyes	»	20.060,00	20.060,00	20.060,00
CAPÍTULO X					
INSTRUCCIÓN PÚBLICA					
1.º	Atenciones generales	1.000,00	»	1.000,00	
10	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública	4.000,00	»	4.000,00	
12	Subvenciones o becas	500,00	»	500,00	5.500,00
	TOTALS	25.534,00	48.922,50		74.456,50

Valladolid, 1 de Mayo de 1942.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Villanueva de los Caballeros

Confeccionados por la Junta general del repartimiento los repartos generales de utilidades de este término municipal para los ejercicios de 1939 y 1940, respectivamente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

Villanueva de los Caballeros, 29 de Abril de 1942.—El Alcalde accidental, Justo Ortega.

1.436

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de doña Obdulia Lefler Benito, mayor de edad, casada, en el momento de su fallecimiento, con don Carmelo de la Helguera Infante, ya falle-

cido, y la cual murió en esta ciudad, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo don Manuel, don Enrique y doña Petra Benita Lefler Benito, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, a fin de que, en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla; siendo natural dicha causante de Madrid, y ha tenido su última residencia en esta ciudad de Valladolid, en donde ha fallecido.

Dado en Valladolid, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Bienvenido Pérez. 1.446—107

Imprenta de la Diputación provincial